AÑO DE 1848. Sábado 18 de noviembre. NÚMERO 139.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 951.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará; cuyo remate se celebrará el dia 2 de enero de 1849 de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en la Corte en el mismo dia y hora por ser de mayor cuantía.

Granja de Areas, dependiente del estinguido monasterio de Osera.

Veinte y cuatro moyos de vino tinto que se perciben de renta y con los que contribuye anualmente Manuel Vello y consortes, al precio de 16 rs. cada uno señalado al partido de esta capital, importa 384 rs.=Y treinta rs. de derechuras.=Suman estas partidas 414 rs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 27,600, por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 16 de noviembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 952.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo determinado la Direccion general de Contribuciones Indirectas que se saque á pública subasta por tres años de 1849, 50 y 51 el arrendamiento de derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumo de los Ayuntamientos constitucionales de Nogueira de Ramuin, Pantenda de Milmanda, Puentedeva, Lijo y San Ciprian de Viñas, sirviendo de base para el primero la cantidad anual de 42,400 rs., el segundo de 41,000, el tercero de 12,100, el cuarto de 44,100 y el quinto de 16,012, bajo el pliego de condiciones unido á la circular de la misma Direccion fecha 1.° de octubre último, publicado en los Boletines oficiales de 14, 17 y 19 del mismo, números 124, 125 y 126 de este año; se pone en conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en las subastas que han de celebrarse en los estrados de la Intendencia de Rentas de esta provincia el dia 24 del corriente las de los dos primeros, el 25 de los segundos y el 26 del tercero; en la inteligencia que son exclusivos en la venta al por menor dichos arriendos; que no se admitirá ninguna postura que no llegue á cubrir la base fijada á cada uno de ellos, y que los licitadores han de ser personas de suficiente arraigo, capaces de responder de los intereses de la Hacienda, y afianzar las resultas con las cantidades y en los términos que se marca en dicho pliego de condiciones publicado. Orense 15 de noviembre de 1848.=*Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 953.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Relacion nominal de los sugetos á favor de los que se hizo arriendo de varias rentas por frutos del presente año, y que aun cuando se les pasaron avisos á los respectivos Alcaldes no han prestado las escrituras de fianza para la seguridad de sus contratos y garantía de la Administracion, á los cuales se les amonesta nuevamente para la presentacion de dichos documentos en el término de ocho dias, pasado el cual serán apremiados irremisiblemente hasta tanto que lo verifiquen.

D. Manuel Maria Ogando, de Allariz.=Encomienda de Osoño, partido de Allariz.

Benito Rodriguez, de Bande.=Priorato de Bande.

D. Juan Gomez, de Ginzo.=Encomienda de la Barra, Villar de Santos.

D. Clemente Perez, de Verin.=Encomienda de Osoño, partido de idem.

Andres Martinez, de Nogueira de Ramuin.=Bodegas de Racheda y Temes.

D. Tomas del Real, de Valdeorras.=Trinitarios de Correjanes.

D. José Rodriguez, de Valdeorras.=Priorato de San Turjo.

D. Pedro Salgado, de Trives.=Priorato de Sobrado, idem.

Policarpo Fernandez, de Viana.=Convento de Monjas de Allariz.

Francisco Alvarez, de Viana.=Coto de Villarmeao.

Francisco Silva, de Muiños.=Encomienda de Osoño, partido del Condado.

Joaquin Carballo, de Maside.=Priorato de Barbantes.

Javier Caride, de Villamarin.=Bodegas de Golfariz y Celaguantes.

José Fernandez Bujan, de Villamarin.=Granja de Trasariz.

Froilan Sarria, de la Peroja.=Priorato de Santa Eugenia de Graices.

Alejo Pereira, de Canedo.=Granja de Cudeiro.

Ramon Gonzalez, de Castrelo de Miño.=Partido de dicho Castrelo.

D. José Cobelas, de Cartelle.=Quintos de Osoño.

Orense 16 de noviembre de 1848.=*Joaquin Maria Espiau.*

Número 954.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.° de enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la subalterna de este distrito con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que existen é ingresen en los hospitales establecidos en las plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general en 9 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante los juzgados de aquellas dependencias el dia 23 del actual en que concluye el término para la admision de proposiciones; en la inteligencia de que las que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 reales 23 y medio mrs. por estancia ofrecido por D. Juan Nepomuceno de Francisco, quien se ha obligado á sostenerle en la referida nueva subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense noviembre 16 de 1848.=El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 955.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia del partido de Verin.=Hago saber: que en causa que sigue de oficio sobre robo de varias prendas de ropa y otros efectos hecho á Francisco Rodriguez, de la Saceda, la noche del 24 al 25 del mes último, se halla comprendido en ella y fugado de la prision decretada Bernardo Carnero, de la Moimenta de Gualedro. Por tanto, y en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la provincia para que por todos los medios posibles se sirvan procurar la captura del indicado Bernardo, cuyas señales se anotan á continuacion, y llegado el caso de la prision lo remitirán á este juzgado con la debida seguridad. Verin 12 de noviembre de 1848.=*Manuel Gomez Costilla.*=Por su mandado, *Pedro Maria Duran.*

Nota de las señales.

Edad 50 años, estatura alta, cara flaca, color trigueño, barba cerrada, nariz afilada, ojos castaños y algo blandos, pelo castaño. Viste calzon y chaqueta de somonte castaño ya viejos, chaleco de burel, polainas de pardo, zapatos de palo y sombrero calañés viejo.

Número 956.

Idem de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas acreedores y que se contemplen con derecho á la herencia de Vicente Rey, vecino de esta villa, se presenten á decir de su derecho dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; pues pasado dicho término sin verificarlo, no tendrán accion á aquella y se sustanciará el espediente de tercería entablado por su muger Jacinta Briabi, con arreglo á derecho por ante el infrascrito es-

cribano. Dado en Ribadavia á 14 de noviembre de 1848. = *Felipe Viñas.* = Por su mandado, *Ricardo Duran y Mouro.*

Bases *acordadas por la Junta inspectora del Instituto de Orense y el Directer del mismo, para la instalacion del Colegio de internos, determinada por Real orden de 26 de agosto último.*

1.ª Conforme al artículo 45 del Plan de estudios habrá en el colegio adjunto al Instituto dos clases de alumnos: pensionistas internos y medio pensionistas.

Los alumnos pensionistas internos vivirán en el establecimiento, y estarán enteramente á cargo del mismo: los medio pensionistas solo permanecerán en el colegio desde las ocho de la mañana en invierno y las seis en verano hasta las nueve de la noche en ambas estaciones; comiendo y merendando con los internos.

2.ª Los alumnos pensionistas internos satisfarán 160 reales mensuales, y los medio pensionistas 80, anticipando unos y otros el total importe de la pension durante el curso en plazos iguales y efectivos en fin de marzo, agosto y diciembre.

El pago de la mitad del importe de la pension podrá hacerse en las especies y por el valor de estas que se convenga.

3.ª Los internos traerán el equipo siguiente:

Efectos de cama, mesa y limpieza.

Un jergon y un colchon, ambos de una vara castellana de ancho.
Una almohada.
Cuatro sábanas de lienzo sin guarnicion.
Dos fundas idem idem.
Dos mantas.
Una colcha de percal oscuro sin guarnicion.
Tres servilletas.
Tres toballas.
Un aro de servilleta.
Un cubierto de hierro colado.
Un trinchante.
Un cuchillo de punta roma con mango de hueso.
Un espejito, peines y tijeras.
Cepillos para la ropa, los dientes y el calzado.
Un talego para la ropa sucia.
Una cortina de zaraza azul oscuro.
Un baul ó arca de pequeñas dimensiones.

Ropa interior.

Cuatro camisas.
Cuatro pares de calcetas.
Dos idem de medias de lana.
Cuatro pañuelos para el bolsillo.

Ropa de calle.

Una esclavina.
Dos pañuelos ó corbatas negras para el cuello.
Una levita de paño verde oscuro con botones plateados.
Un pantalon de paño negro.
Otro idem blanco de hilo.
Un sombrero apuntado.

Las cuatro últimas prendas se arreglarán precisamente al modelo de uniforme del colegio.

Ropa de casa.

Un chaqueton de paño oscuro fuerte.
Dos pantalones idem.
Otro de lienzo crudo.
Uno ó dos chalecos oscuros.
Una blusa.

En vez de esta ropa podrá el alumno aprovechar la que tuviere á su entrada en el colegio; pero ha de reponerla en los términos señalados.

No se exigirá la presentacion de la ropa de verano hasta el mes de mayo.

Los medio pensionistas usarán del mismo uniforme que los internos; reduciéndose los demas efectos de su equipo á un cubierto, un trinchante y un cuchillo como los de estos, y servilleta y toballa que remudarán semanalmente.

4.ª Será de cuenta del colegio, respecto de los internos, mantenerlos, lavar, recoser y aplanchar su ropa blanca, asistirlos en las enfermedades, con inclusion de médico y medicinas, y suministrarles ciertas enseñanzas, ademas del repaso de las académicas, y de la esmerada educacion, objeto principal del establecimiento.

La manutencion consistirá en sopa de manteca ó de leche, ó huevos para el desayuno; sopa, cocido de vaca, tocino, garbanzos y verdura, postres y un cortadillo de vino al mediodia; fruta ó queso á la merienda; á la cena guisado de carne, carnero ó cosa equivalente y otro cortadillo de vino, y libra y media de pan blanco para las diferentes comidas.

Las enseñanzas de adorno serán por ahora delineacion, francés, taquigrafía, mnemotecnia y caracteres europeos. Cuando el estado de fondos lo permita se añadirán las de música, dibujo natural &c.

Los medio pensionistas recibirán la misma instruccion y educacion que los internos, y el mismo alimento á la comida y merienda que deben hacer en el colegio.

El gasto de matrículas, libros, papel, plumas &c. será de cuenta de los alumnos de ambas clases.

5.ª Los medio pensionistas irán al establecimiento y regresarán á sus casas acompañados precisamente de una persona de confianza destinada al efecto por sus familias, la que se presentará siempre un cuarto de hora antes de la señalada para traer y recoger á los alumnos: bien entendido que, no debiendo alterarse por consideracion alguna el régimen interior, la falta de puntualidad en esta parte se considerará causa suficiente para despedirlos.

Durante la permanencia en el colegio, estarán sujetos en un todo á la distribucion de horas y demás como si fuesen pensionistas internos.

6.ª Se dará á la enseñanza moral y religiosa la estension y preferencia que merece, procurándose desenvolver y fortificar en el corazon de los alumnos el amor de la virtud, y los sentimientos piadosos por la práctica de las buenas acciones, y los frecuentes egercicios espirituales propios de nuestra religion.

7.ª Tendrán los colegiales horas de recreo y distraccion, siendo vigilados siempre durante ellas y proporcionándoles juegos y egercicios que contribuyan al desarrollo y robustez de su organizacion.

8.ª Podrán salir á casa de sus padres ó encargados una vez al mes en dia de fiesta, y los domingos de Pascua, el de Carnaval, el dia de Natividad y año nuevo, los del colegial, y los de dichos padres ó encargados. Cuando lo verifiquen irán y volverán acompañados de persona de toda confianza, no debiendo salir del establecimiento antes de las ocho de la mañana y regresando á él antes de las nueve de la noche.

Se dispensará á los medio pensionistas la asistencia al colegio dos veces al mes en dia de fiesta, y en las solemnidades arriba mencionadas.

9.ª Ninguna persona estraña al establecimiento entrará en él sin el competente permiso del Director del Instituto; los colegiales recibirán sus visitas á las horas de recreo ó á las que se determinen en los dias de fiesta.

Se prohibirá absolutamente el uso del dinero en cantidad mayor de 2 reales y el de relojes, botones de oro, alfileres y otros efectos semejantes.

No se permitirán á los alumnos mas libros que los necesarios para el estudio de sus asignaturas.

Tampoco podrán enviar ni recoger cartas cerradas no siendo de sus padres, ni recibir recado alguno por medio de criado sino á presencia del Inspector.

10.ª Para la admision en el colegio dirigirán los padres ó tutores una solicitud á la junta inspectora del Instituto por conducto del Director del mismo, quien con su informe la pasará á dicha junta. En la solicitud se designará una persona residente en esta capital con la que pueda el colegio entenderse para el pago de la pension y demas.

No serán admitidos los alumnos que padezcan enfermedades habituales ó contagiosas, que no esten vacunados ó no hayan tenido las viruelas.

Las solicitudes se presentarán por esta vez antes del 8 de diciembre, á fin de que resueltas oportunamente quede instalado el colegio el dia 1.° de enero próximo.

SELVICULTURA.

Plantel de árboles verdes ó resinosos.

Por árboles verdes solo comprendemos aqui los que forman la familia de las coníferas de Jussieau, como las especies de los géneros *pino*, *abeto ó pinabete*, *ciprés*, *cedro blanco ó arbol de la vida*, *enebro*, *tejo* &c. Los demas árboles y arbustos que conservan sus hojas durante el invierno, se comprenden en las diversas clases de los de adorno y sombra.

Los granos ó semillas de los árboles verdes se recogen, unos á fines del verano, otros en el otoño, algunos durante el invierno y otros por último en la primavera. Entran en la categoría de los que pueden guardarse por muchos años sin perder su cualidad germinativa ó sus facultades vegetativas. Se extraen de entre las escamas de los conos en que estan encerrados, ya esponiendo los conos al sol sobre lienzos ó tablas, sea rompiéndolos ó cortándolos con un instrumento de hierro.

Generalmente se siembran por la primavera cuando ya no se teman las heladas, haciéndose al aire libre en tiestos, camas calientes &c.; pero los mas se siembran al aire libre en esposicion al norte en tierra fresca y suelta, y en la que se echará una porcion de mantillo ó de tierra de *brezo*. Se sembrarán por igualdad, ni muy espeso ni muy claro; se cubrirán con algunas líneas de aquella tierra, teniendo cuidado de regarlos segun lo exija la sequedad de la atmósfera.

Es raro el grano ó semilla de arbol verde que no nace en el primer año, excepto el de enebro y tejo que suelen á veces no salir hasta los tres años.

Nacida la planta y resguardada de los rayos del sol que tanto la perjudican, ya por medio de tejas ó de maleza, ya haciendo la siembra á la sombra de otros árboles ó arbustos, no hay que hacer mas que escardarla y regarla durante las grandes sequías del verano y despues del invierno.

Cuando comience á desarrollarse su vegetacion, se trasplantarán á esposicion enteramente idéntica y en terreno de igual naturaleza; pero en sitio diferente y á cuatro ó seis pulgadas de distancia.

Trasplantado el arbolito, se bina dos ó tres veces al año y se riega siempre que lo exija la prolongacion de la sequedad del verano, volviéndolo á trasplantar á los dos años. Entonces ha adquirido bastante fuerza para asentarle en el sitio donde ha de permanecer para siempre en la distancia de dos, tres ó cuatro pies, segun las localidades.

Cuando sea necesario trasladar los pies ó arbolitos sacados de un plantel ó criadero, deben tenerse á mano espuertas ó cestones para meter las raices con bastante tierra de la que los rodee; y cuando ésta se desmorone ó desprenda, mojarlas muchas veces en una mezcla hecha con una parte de tierra menuda, dos de boñiga ó escremento de reses vacunas y una de agua.

No deben cortarse las raices ni las ramas á los árboles verdes, porque quieren subsistir libres y desarrollarse segun el objeto de la naturaleza.

El sacar los árboles verdes del criadero no debe pasar de los cuatro primeros anos; pues si se prolonga, corre el riesgo de no prender.

El sistema de siembra es casi el único, por el que se multiplican los árboles verdes; sin embargo, hay algunos como el pino del Canadá, cierta variedad del ciprés, el tejo, los enebros, sabinas &c. que se propagan y prenden bien por estaca, cuando entran en vegetacion y en un parage sombrío y medianamente húmedo. Otros, como el enebro de Fenicia, el cedro del Líbano &c. pueden, en medio de la fuerza de la savia, injertarse sobre las especies mas comunes de su género. Este injerto se hace de escudete cuando las yemas estan en la actividad completa de vegetacion y exije el que se impida el aflujo de resina hácia el ojo, quitando á su alrededor y encima un segmento de corteza con el instrumento adecuado.

PINO. Las utilidades que reportan los pinares son bien conocidas, y es sensible no se multipliquen mas dejando incultos multitud de terrenos en que pueden prosperar, mediante se da en todos los climas, crece en terrenos áridos, cuarzosos, arenales algo húmedos, en las montañas, en las colinas calcáreas, y que de otro modo serian totalmente estériles. Su crecimiento es tan rápido que se ha calculado engruesa una pulgada por año, y su duracion tal que el pino silvestre vive trescientos á cuatrocientos años. Cuando se cortan por el pie, como casi todos los árboles resinosos, no brotan por su cepa; pero se renuevan y multiplican abundantemente en los bosques por medio de sus semillas. Los pinos jóvenes crecen al pie de los viejos; y protegidos por su sombra, se desarrollan y estienden de trecho en trecho en toda su circunferencia.

Para formar un pinar es menester sembrar de asiento, labrar y preparar ligeramente la tierra, limpiándola de toda clase de yerbas y de hojas. Despues se echan los piñones en los surcos trazados en línea lo mas derecho posible; pues de este modo se facilita el cultivo y pueden quitarse las plantas supernumerarias y trasplantarlas cuando tengan cuatro ó cinco años. En las pendientes se dejará entre los surcos algunos rodales incultos para retener la tierra, en los cuales se echarán las yerbas recogidas en la escarda, que se enterrarán. Pueden sembrarse los piñones con avena ó con cebada, siendo mejor sembrar espeso que claro.

ABETO. Los abetos reclaman el mismo cultivo que los pinos. Abundan en Cataluña.

CIPRES. El ciprés, del cual se cuentan ocho especies, presenta el mayor interes para adornar los parques, jardines &c. El comun ó piramidal se eleva á la altura de cuarenta á sesenta pies y aun mas; su aspecto particular y triste ha hecho se le propague en los sitios entregados al silencio y á la soledad, donde no se quiere representar mas que escenas melancólicas y excitar ó despertar ideas fúnebres.

Aunque puede multiplicarse por acodo y aun por estaca, se prefiere hacerlo por semilla, echándola á la tierra por la primavera en cajas ó tiestos con mantillo mezclado con arena y cubriéndolos ligeramente. Los arbolitos se pondrán á la sombra y se les libertará de los hielos. Para tener buena simiente deben cogerse con preferencia en marzo y abril los fruto cuyas escamas comienzan á abrirse, y meterlos en una caja que se colocará en parage muy seco; entonces se abren las escames ó cubiertas, los granos se desprenden y caen al fondo de la caja; estos son muy buenos para sembrar; pero si se abre la nuez para sacar la semilla, rara vez germinan.

Los granos deben meterse en tierra, asi que caigan del arbol, en parage bien labrado y en esposicion cálida, y de este modo no tardarán en nacer. Al siguiente invierno se trasplantarán colocándolos á la distancia de cinco á seis pulgadas, y á los dos años á la de un pie; á los cinco ó seis años se trasplantarán de vez al punto donde deban subsistir. La esperiencia ha probado que los trasplantados prosperan con mas lozanía que los sembrados de asiento.

La plantacion por estaca se hace en primavera un poco antes de que la savia comience á ponerse en movimiento. Basta con ponerlo en parage fresco y sombrío.

CEDRO Y SABINA. El cedro comun y el enebro sabina ó simplemente sabina es raro se cultiven como árboles de adorno, aunque el primer arbusto produce un efecto pintoresco contrastando con los árboles de hojas anchas. Una tierra seca y ligera es la que mejor conviene al enebro, prosperando en parage sombrío, especialmente en su juventud. Para hacerles tomar la forma de arbol es necesario suprimir sus ramas inferiores sucesivamente y con lentitud, cortándolas siempre á una pulgada cuando menos del tronco para impedir la pérdida de resina, que en el caso contrario sería excesiva y contraria al completo desarrollo.

Se multiplica casi exclusivamente por semillas; y aunque puede hacerse por acodo y por estaca, son irregulares los productos y de corta duracion.

Las sabinas pueden propagarse con ventaja por medio de semilla, cual lo hacen en el estado natural; pero cuando se cultivan como arbustos de adorno, es preferible hacerlo por estaca porque prenden con mucha facilidad. El plantío se hará por la primavera y en estío en parage un poco sombrío.

Al año estan en disposicion de ser trasplantadas; pero deben dejarse hasta el segundo ó tercero para ponerlas despues de asiento. Soportan sin riesgo una poda juiciosa.

TEJO. El tejo puede adquirir la altura de cuarenta á cincuenta pies, y su tronco un grueso prodigioso. Prospera en las montañas aunque se da en casi todos los terrenos, y mejor en los fértiles, sombríos y un poco húmedos. Su crecimiento es muy lento, y su duracion de muchos siglos.

Se multiplican por acodo, por estaca y por semilla, que se echará á la sombra en tierra bien suelta regada de cuando en cuando en la sequía. A los dos ó tres años pueden trasladarse al criadero, y esto en la primavera con preferencia.

Sufre sin perjuicio la tijera, siendo susceptible de recibir la figura que quiera dársele; por cuyo motivo se conserva y cultiva en los jardines, aunque no con la abundancia de otros tiempos.

Los antiguos consideraban al tejo como arbol venenoso; pero con frecuencia se ha visto y se ve á los muchachos comer sus bayas en grande cantidad sin notar la menor lesion. Se puede tambien descansar y dormir á su sombra sin ningun inconveniente, solo sí que las hojas y ramas tiernas son *venenosas* y causan la muerte á los animales, que las comen con repugnancia y solo acosados por el hambre. Se han visto morir gallinas, ovejas y caballos por haberlas comido. *(G. de M.)*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.